

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: ACUERDO MINISTERIAL No. 29 – 2000 REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES

DOCUMENTO:	FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:
TOMO:	EJEMPLAR:
PAGINAS:	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:
CONFRONTADO POR:	

ACUERDO MINISTERIAL No. 29

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 10 de enero del 2000.

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, en su artículo 49, contempla que se deberá elaborar y poner en vigencia el Reglamento Orgánico Interno de cada Ministerio, por lo que en cumplimiento de lo ordenado, se emitió el Acuerdo Gubernativo 278-98, de fecha 20 de mayo de 1998, modificado por el Acuerdo Gubernativo 746-99, de fecha 30 de septiembre de 1999, el cual contempla el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998 modificado por el Acuerdo Gubernativo 746-99 de fecha 30 de Septiembre de 1999, se emite el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 49 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a que se refiere el considerando que antecede en su artículo 30 establece que las Unidades de este Ministerio normarán sus funciones y organización interna por Acuerda Ministerial.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 24, 27, y 29 del Decreto 114-97 del

Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y 3o, 4o, 5o, y 30 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES

CAPITULO I DE LA UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES

ARTICULO 1.- La Misión del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es ser la entidad encargada de consensuar y administrar políticas y estrategias que propicien el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, a través de regulaciones claras y estables, acceso a recursos productivos, promoción de la empresarialidad, organización competencia y modernización, sobre la base de principios de subsidiariedad, transparencia, eficiencia y eficacia.

ARTICULO 2.- La Unidad de Normas y Regulaciones tiene como objetivo contribuir a la protección, preservación, conservación aprovechamiento y uso sostenible del patrimonio agropecuario y de recursos naturales renovables, así como la prevención y control de la inocuidad de los alimentos naturales no procesados en todas sus etapas a través de la definición participativa de normas claras y estables, vigilar la correcta aplicación de las mismas.

ARTICULO 3.- Son atribuciones de la Unidad de Normas y Regulaciones, las siguientes:

- a) Formular, notificar y divulgar normas y procedimientos fitozoosanitarios, fitozoogenéticos, de inocuidad de los alimentos naturales no procesados, hidrobiológicos y de los recursos naturales agua y suelo y velar por su cumplimiento;
- b) Establecer y supervisar los siguientes registros oficiales: Productos agroquímicos, productos biológicos, productos veterinarios, especies animales y vegetales, registros de autorización de uso de fuentes de agua, registros de establecimientos que producen, empaacan y transforman alimentos naturales no procesados y cualquier otro que se establezca por disposición legal.
- c) Autorizar a profesionales, empresas o entidades no gubernamentales para proveer servicios que el Ministerio establezca como delegables, en cumplimiento de la normativa fitozoosanitaria, fitozoogenética y de inocuidad de los alimentos no procesados, así como para la realización de estudios necesarios sobre protección, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables;
- d) Emitir licencias, permisos y certificados, según corresponda, de los recursos agropecuarios en las siguientes materias: de inocuidad de los alimentos no

procesados, fitozoosanitaria, fitozoogenética, autorización de uso del agua y cualquier otro que se establezca por disposición legal;

- e) Verificar el cumplimiento de normas para el funcionamiento de empresas de fabricación, formulación, almacenaje, transporte, importación, exportación, comercialización, producción manejo y distribución de insumos agropecuarios y/o exóticos;
- f) Establecer las medidas de prevención y control para garantizar la inocuidad de los alimentos naturales no procesados en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación;
- g) Autorizar y supervisar la administración descentralizada de la operación del sistema cuarentenario, el diagnóstico prevención, control y erradicación de las plagas, enfermedades y otros servicios.
- h) Establecer y supervisar el sistema de diagnóstico control y vigilancia epidemiológica sobre plagas y enfermedades endémicas y exóticas.
- i) Presentar servicio administrativo, de información, recepción, devolución y emisión de licencias, permisos y certificados para la importación y exportación de productos y sub productos de origen vegetal y animal e insumos agropecuarios;
- j) Planificar en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad;
- k) Representar al Ministerio en los foros nacionales e internacionales vinculados con su actividad;
- l) Participar en las reuniones del CODEP;
- m) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

ARTICULO 4.- El Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones es el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Unidad y es el responsable directo ante el Despacho Ministerial del funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Normas y Regulaciones, así como de las disposiciones legales que regulan su actividad. El Coordinador es nombrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIDAD

ARTICULO 5. Para el cumplimiento y realización de sus atribuciones, la Unidad de Normas y Regulaciones, se estructura internamente de la forma siguiente:

- a) Despacho del Coordinador.
- b) Oficina de Normas y Procedimientos.
- c) Oficina de Servicios al Usuario.
- d) Area Fitozoosanitaria.

- e) Area Fitozoogenética.
- f) Area de Agua y Suelo.
- g) Area de Inocuidad de los Alimentos No Procesados.

ARTICULO 6.- Cada Area de la Unidad de Normas y Regulaciones estará a cargo de un Subcoordinador y cada Oficina por un Jefe, los que serán designados por el Coordinador de la Unidad. Dichos funcionarios son responsables ante el Coordinador, del funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones asignadas a cada Area u Oficina de la Unidad, así como de las disposiciones legales que regulan su actividad.

CAPITULO III DE LAS OFICINAS DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL USUARIO.

ARTICULO 7.- La Oficina de Normas y Procedimientos es la encargada de facilitar el proceso técnico administrativo de la emisión de normativa tendiente a promover la producción, conservación y comercialización de los recursos agropecuarios y recursos naturales renovables, procurando el consenso con los sectores involucrados y su notificación con el marco de los acuerdos suscritos notificados.

ARTICULO 8.- Son atribuciones de la Oficina de Normas y Procedimientos de la Unidad las siguientes:

- a) Mantener un sistema de asistencia técnica y legal para las Areas de la Unidad de Normas y Regulaciones que asesoren el proceso de elaboración de normas;
- b) Recibir, conocer, revisar, analizar, consultar y emitir opinión sobre los proyectos de normativa propuestos. Manteniendo un libro de control y archivo físico de esta información;
- c) Gestionar la formulación y aprobación de la norma propuesta por las Areas de la Unidad a donde corresponde y su posterior emisión, divulgación y notificación de la normativa aprobada a los sectores involucrados;
- d) Promover convenios de cooperación técnica con organismos afines en el campo de normatización mediante solicitudes de intercambio de información, agropecuaria, hidrobiológica, fitozoogenética, inocuidad de los alimentos y de recursos agua y suelo;
- e) Apoyar la gestión técnico, administrativa y jurídica de la unidad, participando con el personal en el proceso de elaboración de manuales de procedimientos y planes operativos anuales y Reglamentos Internos de La Unidad;
- f) Mantener una base de datos actualizada sobre el inventario de normas en proyecto y aprobadas;
- g) Representar al MAGA en eventos de Normativa, a nivel nacional e internacional;

- h) Establecer métodos de evaluación periódica de las metas físicas y financieras de los planes operativos y del desempeño del recurso humano;
- i) Organizar programas de capacitación y adiestramiento para profesionalizar los servicios de las Areas de la Unidad;
- j) Otras que le asigne la Coordinación en el marco de su competencia.

ARTICULO 9.- La Oficina de Servicios al Usuario es la encargada de facilitar y mantener control de los servicios administrativos de emisión de registros, licencias y permisos de operación, manejo e importación de productos y subproductos de origen vegetal animal e insumos agropecuarios.

ARTICULO 10.- Son atribuciones de la Oficina de Servicios al Usuario de la Unidad, las siguientes:

- a) Recibir, tramitar y emitir solicitudes de registros, licencias y permisos para la importación de productos y subproductos de origen vegetal y animal e insumos agropecuarios, brindando servicios administrativos eficientes;
- b) Presentar informes mensuales del comportamiento y tendencias de las importaciones, por tipo de producto;
- c) Proporcionar atención e información personalizada al usuario en general;
- d) Mantener actualizado un sistema de información estadístico por medio de una base de datos sobre el movimiento de las importaciones, con sus respectivas copias de seguridad;
- e) Emitir las facturas por el monto de los cobros de las diferentes tarifas establecidas en el proceso de importación de productos agropecuarios y presentar informes del monto de las facturas emitidas mensualmente;
- f) Otras que le asigne la Coordinación en el marco de su competencia.

CAPITULO IV DEL AREA FITOZOOSANITARIA

ARTICULO 11.- El Area Fitozoosanitaria es la responsable de apoyar y facilitar la producción y el comercio agropecuario, forestal e hidrobiológico, así como proteger la salud humana y el medio ambiente, mediante el desarrollo, divulgación y aplicación de normas legales y técnicas de protección y vigilancia Fitozoosanitaria y regulaciones del uso apropiado de materias primas e insumos utilizados en la producción vegetal y animal.

ARTICULO 12.- Son atribuciones del Area Fitozoosanitaria de la Unidad, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas oficiales relacionadas con la sanidad de la producción agropecuaria, forestal e hidrobiológica;

- b) Promover el desarrollo de normas oficiales necesarias para la prevención y control de plagas en la importación y exportación de vegetales y animales como de productos y sub-productos agropecuarios e hidrobiológicos no procesados;
- c) Coordinar la elaboración de manuales operativos para la correcta aplicación de las políticas y estrategias fitozoosanitarias;
- d) Promover la declaración y coordinar el mantenimiento de áreas libre de plagas en concordancia con los procedimientos de los organismos internacionales competentes;
- e) Notificar el estatus de la sanidad agropecuaria a las instalaciones nacionales e internacionales correspondientes;
- f) Divulgar normas y procedimientos fitozoosanitarios para favorecer el comercio de productos y sub-productos animales y vegetales en mercados nacionales e internacionales:
- g) Representar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en reuniones nacionales e internacionales, relacionadas con el ámbito fitozoosanitario;
- h) Coordinar campañas fitozoosanitarias de interés económico para la protección del patrimonio agropecuario del país;
- i) Representar al MAGA en las reuniones trilaterales (México – Guatemala - Estados Unidos) del Comité Técnico Local del programa MOSCAMED de Guatemala;
- j) Otras que le asigne la Coordinación en el marco de su competencia.

CAPITULO V DEL AREA FITOZOOGENETICA

ARTICULO 13.- El Area Fitozoogenética es la responsable de proteger, desarrollar y aprovechar de manera sostenible los recursos fitozoogenéticos del país, por medio de una normativa que promueva el desarrollo agropecuario, la seguridad alimentaria y la comercialización de materiales y productos.

ARTICULO 14.- Son atribuciones del Area Fitozoogenética de la Unidad, las siguientes:

- a) Coordinar y planificar las acciones del Area en el marco de las políticas y estrategias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- b) Coordinar el proceso de elaboración de normativa, su vigilancia y la aplicación de la normativa oficial para el desarrollo de los recursos fitozoogenéticos del país;
- c) Vigilar el proceso correcto de la aplicación y cumplimiento de los procedimientos técnicos–administrativos para la certificación de productos fitozoogenéticos;

- d) Velar por el funcionamiento eficiente y eficaz de los sistemas de datos actualizados con información inherente a las actividades del Área;
- e) Propiciar la divulgación de materiales técnicos para el conocimiento de las medidas de sostenibilidad de los recursos fitozoogenéticos;
- f) Propiciar la gestión de cooperación técnica y financiera con entidades de coejecución para la realización de proyectos tendientes al desarrollo y sostenibilidad de los recursos fitozoogenéticos;
- g) Mantener una adecuada relación de intercambio técnico científico con organismos nacionales e internacionales que trabajen información relacionada con recursos fitozoogenéticos, para apoyar las funciones del Área;
- h) Propiciar acciones de seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas por el área, para la evaluación objetiva del alcance de metas;
- i) Representar al MAGA en foros nacionales e internacionales vinculados al tema de recursos fitozoogenéticos;
- j) Otras que le asigne la Coordinación en el marco de su competencia.

CAPITULO VI DEL AREA DE AGUA Y SUELO

ARTICULO 15.- El Área de Agua y Suelo es la responsable de establecer, facilitar, supervisar y vigilar el cumplimiento de normas y procedimientos técnico-jurídico para el ordenamiento, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos agua y suelo a nivel de cuenca hidrográfica.

ARTICULO 16.- Son atribuciones del Área Agua y Suelo de la Unidad, las siguientes:

- a) Proponer y aplicar normas y procedimientos que garanticen el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos agua y suelo a nivel de cuenca hidrográfica;
- b) Establecer manuales de procedimiento para elaboración de Estudios para autorización del recurso agua;
- c) Propiciar la divulgación de materiales técnicos para el conocimiento de la normativa del uso y aprovechamiento sustentable de los recursos agua y suelo;
- d) Autorizar, renovar, transferir, cancelar o denegar la autorización del uso y aprovechamiento del recurso agua;
- e) Mediar en la solución de conflictos por el uso del recurso agua;
- f) Vigilar y supervisar las fuentes de agua autorizadas;
- g) Intercambiar información con entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales, así como mantener actualizada la base de datos, para proporcionar información de calidad a los demandantes;

- h) Representar al MAGA en seminarios y foros nacionales e internacionales vinculados al tema del recurso agua y suelo;
- i) Otras que le asigne la Coordinación en el marco de su competencia.

CAPITULO VII

DEL AREA DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS NO PROCESADOS

ARTICULO 17.- El Area de Inocuidad de Alimentos No Procesados de la Unidad de Normas y Regulaciones es la responsable de contribuir a la disponibilidad de alimentos inocuos no procesados de origen agropecuario e hidrobiológicos, producidos nacional e internacionalmente, bajo un sistema higiénico sanitario aceptable, regulado legal y técnicamente, destinados para el consumo humano y animal.

ARTICULO 18.- Son atribuciones del Area de Inocuidad de Alimentos No Procesados de la Unidad, las siguientes:

- a) Mantener un sistema de regulaciones técnico-legales de producción de alimentos inocuos no procesados de origen agropecuario e hidrobiológico, destinados para el consumo humano y animal, que garantice su inocuidad;
- b) Mantener un sistema de supervisión, inspección y certificación en los establecimientos de producción de alimentos inocuos no procesados de acuerdo a la normativa higiénico-sanitaria establecida oficialmente;
- c) Mantener un sistema de informática mediante una base de datos sobre normativa y regulaciones sobre la inocuidad de los alimentos no procesados de origen agropecuario e hidrobiológico y publicar boletines de información para los sectores interesados;
- d) Elaborar propuestas de normativa relativas a la producción de alimentos inocuos no procesados de origen agropecuario y biológico;
- e) Promover en los establecimientos de alimentos no procesados la adopción de: Buenas prácticas de manufactura (**BPM**), Buenas Prácticas Agrícolas (**BPA**), Estándares de Sanitización de los Procesos Operacionales (**ESPO**), Reducción de Patógenos (**RP**) y Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (**APPCC-HACCP**), así como otras regulaciones relacionadas a la inocuidad de alimentos.
- f) Delegar y certificar los servicios de inspección higiénico-sanitaria y evaluar sus servicios;
- g) Mantener actualizada la guía de requisitos y especificaciones sanitarias y fitosanitarias para las unidades de producción y plantas empacadoras de vegetales de exportación;
- h) Tener actualizado los requisitos y regulaciones fitosanitarias para la residualidad de los plaguicidas en alimentos de origen vegetal;

- i) Requerir a los establecimientos de alimentos no procesados, el uso de Laboratorios acreditados oficialmente, para monitorear la inocuidad de los alimentos y exigir los informes sobre los resultados;
- j) Coordinar con Municipalidades la autorización de rastros de bovinos, porcinos y aves;
- k) Coordinar con salud Pública la supervisión conjunta de plantas procesadoras/empacadoras de alimentos;
- l) Coordinar con CONAMA las auditorías ambientales y comisiones específicas;
- m) Institucionalizar el Codex Alimentarius (Capítulo Guatemala);
- n) Otras que le asigne la Coordinación en el marco de su competencia

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19.- Es responsabilidad de la Coordinación de la Unidad de Normas y Regulaciones, el poner a disposición del Despacho Ministerial, los informes que de conformidad con la Ley, deben presentarse a las distintas dependencias del Estado por parte del Ministerio, dentro del área de su competencia.

ARTICULO 20.- La Unidad de Normas y Regulaciones queda responsable de elaborar los manuales de procedimientos que se estimen necesarios para el mejor desempeño de sus atribuciones, el cual deberá contar con el visto bueno del Despacho Ministerial.

ARTICULO 21.- Las actividades y atribuciones de la Unidad de Normas y Regulaciones se extiende a la totalidad de las Unidades y Proyectos del Ministerio, en consecuencia las mismas deben acatar y cumplir con las disposiciones que la misma emita dentro de su competencia.-

ARTICULO 22.- El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose publicar en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

Mariano Ventura Zamora
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACION

José Angel López Camposeco
VICEMINISTRO DE GANADERIA, RECURSOS
HIDROBIOLOGICOS Y ALIMENTACION

